

que se realice su enagenacion con la celeridad que conviene para ocurrir á las urgencias de la Monarquía que motivaron la concesion del referido Breve, mando que con noticia y aprobacion de la Comision gubernativa divida cada juez Real el distrito de su comision en pequeños departamentos, con designacion de los pueblos y territorios que comprehendan, y que para cada uno nombre persona de su confianza y de conocida aptitud y zelo, en quien subdelegue sus facultades para las diligencias expresadas y que se expresarán; debiendo preferir siempre para estas subdelegaciones á los sugetos que exerzan jurisdiccion ordinaria, por lo que interesa que tales actos se hagan con la mayor solemnidad posible.

10

Estos subdelegados procederán siempre con subordinacion al comisionado Regio, con quien deben únicamente entenderse, consultar qualquiera duda y proceder de un acuerdo, remitiendo por su mano á la aprobacion de la Comision gubernativa los expedientes despues de executados los remates, á fin de que aquel pueda antes examinarlos y disponer que se subsane qualquier defecto que en ellos advirtiere.

11

Conocida la finca, la capellanía á que corresponde y su poseedor, administrador ó representante, se notificará á este y al administrador de la Real Caxa mas inmediato que dentro de tercero dia nombre cada uno perito, á fin de que los dos en union practiquen la tasacion de la finca; y no haciéndolo qualquiera de los interesados, lo executará el juez de oficio, por quien será tambien elegido el perito tercero en caso de discordia de los primeramente nombrados; y precedida esta citacion no tendrá el capellan, administrador ó representante, ni el administrador de la Caxa, accion para invalidar por este respeto la tasacion practicada.

12

Las demas diligencias subsiguientes para la subasta y remate de los bienes de capellanias eclesiásticas se executarán